



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref.: Proyecto de Ley creando el Fondo Provincial para Emergencia o Desastre Agropecuario*

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Créase el “Fondo Provincial para Emergencia o Desastre Agropecuario” como cuenta especial con afectación total y específica a reparar daños derivados de las inundaciones o sequías que afectan el territorio provincial y a asistir a productores agropecuarios en situación de emergencia, o desastre de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.390

Los recursos del Fondo estarán exclusivamente destinados a financiar los programas, proyectos y acciones para mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia, y/o desastre agropecuario, mediante acciones aisladas o programáticas dispuestas con carácter concomitante y posterior, según el caso, a la ocurrencia de la emergencia, y/o desastre agropecuario, debiéndose contemplar un plazo de financiamiento no menor a 5 años.

**Artículo 2°:** El Fondo creado por el artículo 1° se integrará con los ingresos provenientes de:

- a) Los aportes del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires que se destinen al efecto en la Ley de Presupuesto;
- b) Las sumas que envíe el Estado Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), subsidios o créditos con asignación específica para afrontar los daños producidos por inclemencias climáticas;



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- c) Los créditos nacionales o internacionales que se obtengan a los fines del Fondo, y
- d) Donaciones, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado -nacional o internacional- que se destine al mismo.

**Artículo 3°:** La autoridad de aplicación de la presente será designada por el Poder ejecutivo.

**Artículo 4°:** Son beneficiarios directos los productores agropecuarios afectados por eventos adversos en sus unidades productivas, que deban reconstituir su producción o capacidad productiva a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario, y también los más vulnerables que a raíz de las mismas, deban emprender acciones de prevención o mitigación, especialmente aquellos productores cuya capacidad de producción haya sido afectada en tal magnitud que dificulta su permanencia en el sistema productivo sin la asistencia del Estado.

**Artículo 5°:** Los recursos del Fondo asignados a los beneficiarios directos para mitigación serán para:

- a) Aportes no reembolsables para gastos de inversión para construir instalaciones, equipamiento, mejoras u otras inversiones que reduzcan la vulnerabilidad de los pequeños productores agropecuarios;
- b) Establecer líneas de crédito especiales, o garantizar por sí o través de sociedades de garantías recíprocas tales créditos destinados a financiar gastos de inversión y capital de trabajo para las medidas estructurales de mitigación en el establecimiento agropecuario y períodos de gracia de hasta dos (2) años incluso estableciendo bonificaciones de tasas o tramos no reembolsables de capital.
- c) Subsidiar las tasas de interés de créditos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Bapro) en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria y en un cincuenta por ciento (50%) en las zonas de desastre sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezca la citada institución bancaria;



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

d) Asistencia técnica y financiera mediante subsidios especiales para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a productores familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia. Facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

**Artículo 6°:** Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Ejecución del Fondo Crediticio para Emergencia o Desastre Agropecuario que estará integrada por tres (3) diputados y 3 (tres senadores) respetando la representación proporcional de cada Cámara.

**Artículo 7°:** El que obtuviera alguno de los beneficios de la presente ley mediante la falsificación de un documento o la adulteración de uno verdadero o bien diere a los beneficios establecidos en la presente ley un destino, en todo o en parte, distinto a la finalidad para la que fueron otorgados, será sancionado con una multa que corresponderá hasta diez (10) veces el equivalente de la suma del beneficio obtenido, más dos (2) años de trabajos comunitarios.


**Artículo 8°:** El que se valiera de instrumentos falsos o adulterados, documento falsificado, adulteración de documento, con el fin de respaldar gastos de los beneficios establecidos en la presente ley será sancionado con una multa equivalente en hasta veinte (20) veces los montos respaldados fraudulentamente, más tres (3) años de trabajos comunitarios.

**Artículo 9°:** Los recursos no utilizados al final de cada ejercicio, serán afectados en el ejercicio siguiente al mismo Fondo para financiar los programas, proyectos y acciones en el marco de la presente ley.

**Artículo 10°:** Los beneficios previstos en esta ley son complementarios a los establecidos en la Ley 10.390

**Artículo 11°:** La autoridad de aplicación deberá fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente.

**Artículo 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se motiva en el hecho de no considerar suficiente la mera declaración de emergencia o desastre agropecuario en beneficio de productores de nuestra provincia afectados por inclemencias climáticas o por la acción irresponsable del hombre afectando la naturaleza.

Es así que estimamos que no basta con diferir pagos de obligaciones tributarias, que en muchos casos, al acumularse, terminan perjudicando aún más a los productores afectados. Se requiere de una ayuda del Estado que permita que el productor pueda retomar su actividad al permitírsele su tierra, y así afrontar sus obligaciones y a la vez subsistir, sin necesidad de malvender sus propiedades favoreciendo a la especulación y concentración de la tierra.

Y sabemos, así lo indica la experiencia, que no basta con la buena voluntad de la entidad crediticia del Estado: el Banco Provincia (Bapro). Por ello proponemos la creación del "Fondo Provincial para Emergencia o Desastre Agropecuario" como cuenta especial con afectación total y específica a reparar daños derivados de las inundaciones o sequías que afectan el territorio provincial y a asistir a productores agropecuarios en situación de emergencia, o desastre de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.390

Y establecemos que los recursos del Fondo estarán exclusivamente destinados a financiar los programas, proyectos y acciones para mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia, y/o desastre agropecuario, mediante acciones aisladas o programáticas dispuestas con carácter concomitante y posterior, según el caso, a la ocurrencia de la emergencia, y/o desastre agropecuario, debiéndose contemplar un plazo de financiamiento no menor a 5 años.

Se establecen claramente los parámetros a tener en cuenta para el otorgamiento de los beneficios en el marco de la presente Ley y se propone crear una Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Ejecución del Fondo Crediticio para Emergencia o Desastre Agropecuario que estará integrada por tres (3) diputados y 3 (tres senadores) respetando la representación proporcional de cada Cámara.

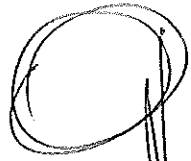
Asimismo, se establecen penas para aquellos productores que incumplan la norma y se aprovechen de la situación.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Entendemos que tal como ocurre con el caso de catástrofes naturales, como el de la inundación de la ciudad de La Plata, desde la H. Legislatura debemos promover la creación de fondos específicos como política de Estado, y evitar la improvisación por parte de los gobiernos -y la carencia de fondos- al actuar sobre y tras la emergencia.

Es por ello, que agradecemos a los señores diputados y senadores su voto positivo para con el presente proyecto de Ley.



**PABLO H. GARATE**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires